

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-0031-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	GILBERTO CASTAÑEDA
ASUNTO:	AUTO INADMISORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1.-** Dese cumplimiento al numeral 1º del artículo 84 del CGP aportando el poder especial en debida forma. El allegado, no cumple los requisitos del art. 74 del CGP al no estar dirigido al juez de conocimiento y tampoco esta conferido para adelantar la sucesión del causante Gilberto Castañeda.
- 2.-** Igualmente cúmplase el numeral 2º del artículo 84 del CGP acompañando a la demanda la prueba de la existencia y representación del Grupo Greco Abogados, debidamente actualizada, para poderle reconocer personería jurídica.
- 3.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP. indíquese los números de identificación de cada uno de los demandantes, así como del causante.
- 4.-** Apórtese la prueba de defunción del causante conforme al numeral 1º del art. 489 del CGP.
- 5.-** Cúmplase el numeral 4º del artículo 489 del CGP allegando la prueba de la existencia del matrimonio del causante con la señora **NATIVIDAD BELTRÁN LAVERDE**.
- 6.-** Aclárese en los hechos que tiene que ver la señora **MARÍA LEONOR CASTAÑEDA BELTRÁN** con el causante **GILBERTO CASTAÑEDA**.
- 7.-** Acredítese el fallecimiento de la señora **MARÍA LEONOR CASTAÑEDA BELTRÁN** con el correspondiente registro civil de defunción.
- 8.-** Indíquese el lugar donde **NATIVIDAD BELTRÁN LAVERDE** puede recibir notificaciones para efectos de requerirla al tenor de lo previsto en el art. 492 del CGP.
- 9.-** Acredítese el grado de parentesco de los aquí demandantes con el causante.
- 10.-** Corrija el hecho décimo tercero que habla de un bien ubicado en el municipio de Aratoca Santander.

23

11.- Como la sucesión versa sobre predios rurales deben indicarse los colindantes actuales, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 83 del CGP.

12.- Actualícense los certificados de libertad y tradición. Téngase en cuenta que los aportados aparecen expedidos hace más de tres meses.

13.- Apórtese como anexos de la demanda, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, exigido por el numeral 5º del artículo 489 del CGP, junto con las pruebas que se tengan sobre ello.

14.- Dese cumplimiento igualmente, al numeral 6º del citado artículo 489 del CGP allegando como anexos de la demanda, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. El profesional que elabore el dictamen pericial debe acreditar **la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores "RAA"** conforme lo exige la ley 1673 de 2013.

15.- Para efectos de la determinación de la cuantía, acredítese la misma con la prueba documental correspondiente debidamente actualizada. (Arts. 26-5 y 82-9 del CGP). Esta es necesaria para saber si el trámite es de única o primera instancia.

16.- Dese cumplimiento al numeral 3º del artículo 488 del CGP indicando la dirección de los otros herederos reconocidos, y además expresando si el causante dejó más herederos conocidos, de ser así indíquese sus nombres y la dirección de todos ellos. De no existir más herederos, así lo deben manifestar en la demanda.

17.- Dese cumplimiento a los numerales 10 del artículo 82 y 3º del 488 del CGP indicando en el acápite correspondiente la dirección física y la electrónica si la tienen, donde cada uno de los demandantes y demás herederos conocidos reciben notificaciones personales.

18.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

20.- ACOMPÁÑESE copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

